



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 63

(09 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No.65 DE 2016.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior Universitario por medio del Acuerdo No.65 de 2016, expidió el acuerdo único de homologación de condiciones de vinculación para docentes transitorios - ocasionales y catedráticos de la Universidad.

Que el precitado Acuerdo No.65 de 2016, en su artículo 8°, establece los criterios para la asignación de unidades salariales por producción de videos, cinematográficas o fonográficas, para docentes ocasionales-transitorios y para el ascenso en el escalafón de los docentes catedráticos previsto en el artículo 20 del precitado Acuerdo No.65 de 2016.

Que se hace necesario precisar los criterios para la producción de videos, cinematográficas o fonográficas, que presenten los docentes ocasionales-transitorios para solicitud de unidades salariales y los docentes catedráticos para el ascenso en el escalafón docente, en cuanto a su trascendencia e impacto.

Que el Consejo Académico, en su sesión celebrada en el 26 de octubre de 2022, estudió y recomendó la modificación pretendida en el presente Acuerdo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO 8** del Acuerdo No.65 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8. Producción de videos, cinematográficos o fonográficos. Se puede reconocer unidades salariales por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico producidos mediante videos, cinematográficos o fonográficos cuya finalidad sea didáctica o documental y los cuáles sean de difusión e impacto nacional o internacional, de acuerdo con los siguientes criterios:



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 63

(09 DE NOVIEMBRE DE 2022)

a. **Criterio Técnico**

- *Grado de integración de sus componentes (contenidos, imágenes, audio, iconografía, colores y textos de ayuda).*
- *Contenido libre de errores gramaticales.*
- *Calidad de imagen, calidad de audio, derechos de autor.*
- *Identificación adecuada de los créditos del equipo de producción encargado de la parte de sonoridad o imagen.*
- *Calidad del guion o libreto (escenas y diálogos) que acompaña el trabajo.*
- *Calidad del diseño, producción y posproducción.*

b. **Criterio Comunicativo**

- *Contenido y estructura apropiados.*
- *Lenguaje adecuado.*
- *Claridad en la definición del propósito.*

c. **Criterio Académico**

- *Planteamiento estructurado, claro y coherente de la temática.*
- *Coherencia entre los objetivos y los distintos componentes que integran la producción.*
- *Los conceptos y tema general son explorados con la profundidad que exigen los objetivos.*
- *Replantea conceptos complejos y los presenta de manera didáctica.*
- *Realiza preguntas orientadoras que dan sentido al contexto educativo.*
- *Agrupar conceptos y temas claves presentándolos en una estructura visual.*
- *Pertinencia para la población a la que va dirigido.*
- *Tiempo adecuado para la presentación de los objetivos o pretensiones didácticas.*

d. **Criterio Temático**

- *El producto debe presentar contenido adecuado al campo o línea de conocimiento en relación a la temática.*
- *El producto debe contener una estructura y articulación adecuada de manera secuencial a partir del eje temático.*
- *Los medios de difusión son reconocidos por su carácter internacional o nacional.*



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 63

(09 DE NOVIEMBRE DE 2022)

PARÁGRAFO I: Trascendencia e impacto de las producciones de videos, cinematográficos o fonográficos: Para asignar unidades salariales por producciones de videos, cinematográficos o fonográficos de tipo didáctico o documental, además de lo descrito en el artículo anterior, se requiere:

- a) El trabajo haya sido previamente diseñado, planeado, elaborado y divulgado en un contexto nacional o internacional.
- b) Establecer el impacto con el grado de utilización, difusión o generalización de la aplicación del producto en estos ámbitos.

PARÁGRAFO II. Para establecer el impacto y difusión el docente deberá presentar las evidencias documentales y certificados de las entidades donde se haya presentado o difundido la producción.

PARÁGRAFO III. Carácter internacional del producto. El carácter internacional del producto no lo mide simplemente el hecho de su diseño, planeación, elaboración o divulgación en un país extranjero, sino el impacto internacional y el grado de utilización, difusión o generalización en la aplicación del producto construido en el exterior o en el país con difusión internacional. Similares consideraciones se hacen para el reconocimiento de la proyección nacional.

Para determinar el carácter nacional o internacional del producto, este será sometido a un proceso de revisión por parte del consejo de facultad respectivo y de pares externos de la lista de Min Ciencias, el trabajo se someterá a evaluación por un especialista en producción y un especialista en el área de conocimiento del autor.

PARÁGRAFO IV. Carácter público. El producto con finalidad documental debe tener carácter público por su exhibición, presentación o emisión a través de medios de comunicación análogos, electrónicos o digitales de reconocido prestigio comunicativo a nivel nacional o internacional, que pruebe la difusión, alcance e impacto.

El producto con finalidad didáctica también debe tener carácter público por su exhibición, presentación o emisión a través de muestras académicas, exposiciones, concursos, seminarios, congresos, etc. sin incluir las actividades académicas del docente impartidas en programas curriculares (clases, conferencias, seminarios, charlas, talleres, clínicas, laboratorios, experimentos, entrevistas, perfiles, etc.).



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 63

(09 DE NOVIEMBRE DE 2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones no modificadas del Acuerdo 65 de 2016, permanecerán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior, celebrada a los nueve (09) días del mes de noviembre del año 2022.

ANDRÉS FELIPE MORA CORTÉS
Presidente

LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria